

Nº 66

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

El Plenario de las Comisiones Legislativas,

Considerando:

Que la parroquia Pimampiro, de la jurisdicción del Cantón Ibarra, ha tenido un desarrollo acelerado en todos sus aspectos, especialmente en lo urbanístico, poblacional, agrícola y comercial;

Que la nombrada parroquia tiene plena capacidad para administrarse por sí misma, a fin de lograr un desarrollo oportuno y adecuado, en armonía con las exigencias de la época actual;

Que luego de realizarse un detenido y exhaustivo estudio de diferentes factores, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevar a la categoría de cantón a la parroquia Pimampiro;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el Consejo Provincial de Imbabura han presentado informes favorables respecto a tal creación; y,

En uso de sus atribuciones,

Expide la Siguiete Ley

Art. 1.— Créase el cantón Pimampiro, en la Provincia de Imbabura, cuya cabecera cantonal será la parroquia Pimampiro.

Art. 2.— La jurisdicción político-administrativa del cantón Pimampiro comprenderá las parroquias de Pimampiro, Chugá, San Francisco de Sigsipamba y Mariano Acosta.

Art. 3.— Los límites del cantón Pimampiro serán: Al Norte, desde la afluencia de la Quebrada Chaguayacu en el Río Chota, el curso de este río, aguas arriba, que luego toma los nombres de Río Caldera, Río Escudilla y de Río Córdova, hasta la afluencia de la Quebrada Espejo; por esta Quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes en las estribaciones de las Garzas o Cordillera de Pimampiro. Al Este: de las nacientes de la Quebrada Espejo, la línea cumbre al Sur-Oeste, que pasa por las estribaciones de las Garzas o Cordillera de Pimampiro, estribaciones de Mainas o Cordillera de Mainas, Loma Cresta de Gallo, Cerros de los Picachos, Rocas y su extensión al Oeste por la Cordillera de Puruanta, denominada nuevamente de Pimampiro, que pasa por el Cerro Mirador y el vértice geodésico Moro de cota 3.923 m. en la Loma Aulucunga. Al Sur: del vértice geodésico Moro en la Loma Aulucunga, la línea de cumbre al Nor-Oeste que pasa por las lomas Camasigana, Yanajaca y Cerro Ventana Grande. Al Oeste: de la cima del Cerro Ventana Grande, la línea de cumbre hacia el Norte, que pasa por el Cerro Ventanillas (Sur), Lomas Yucutlaricunga, Yanaloma, Yanarumi, Chisimoloma, Curiquingue, Cerros Rumipungo, Corredor Chupa, Ventanillas (Norte) y Cunurrumi; de este último cerro, el camino hacia el Nor-

Este que conduce a la localidad Yanajaca, hasta las nacientes de la Quebrada Chaguayacu; por esta Quebrada aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Chota.

Art. 4.— Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n., de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 113, de 24 de enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón Pimampiro, un aporte anual de diez millones de sucres (\$ 10'000.000,00), con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta vez, para efectos de la elección de los concejales que deben integrar el Concejo Municipal de Pimampiro, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.

DISPOSICION FINAL.— Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

f.) Ing. Raúl Baca Carbo, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.— f.) Dr. Vicente Vanegas López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Palacio Nacional, en Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Ejecútese

f.) Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Dr. Orlando Alcívar Santos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1148

JAIME ROLDOS AGUILERA,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es indispensable para el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP, la adquisición de inmuebles de propiedad particular en diferentes zonas del país, para destinarlas al funcionamiento de Centros Regionales de Investigación, a efecto de que este Instituto pueda cumplir en mejor forma los objetivos que presta al sector agropecuario del país;

Que se han determinado, luego de los estudios correspondientes, las propiedades particulares que servirán para los objetivos previstos en el considerando anterior;

Que el Consejo de Administración del INIAP ha resuelto autorizar la adquisición de los bienes que se